

MODIFICAN LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19

Con fecha 08 de mayo en edición extraordinaria del diario oficial El Peruano se publica la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2020-MINSA** que modifica la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA que contiene el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Al respecto, los principales cambios son los siguientes:

DEFINICIONES:

(...) Grupo de Riesgo:

Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID 19. Personas mayores de **60 años o quienes cuenten con morbilidades como:**

1. Hipertensión arterial
2. Diabetes Mellitus
3. Enfermedades cardiovasculares
4. Asma
5. Enfermedad pulmonar crónica
6. Cáncer
7. Obesidad u otros estados de inmunosupresión

(...) Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores:

Profesional de la salud u otros , de servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene entre sus funciones, tiene entre sus funciones, prevenir, vigilar y controlar el riesgo del COVID-19.

LINEAMIENTOS PRELIMINARES:

(...)7.1.5. Todo Empleador debe registrar el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo en el Ministerio de Salud a través del SIS-COVID

LINEAMIENTOS:

(...)7.2.2 LINEAMIENTO 2: EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR PREVIO AL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO

7.2.2.1 (...) 2.Los trabajadores deben completar una Ficha de Sintomatología COVID- 19 ([Anexo 2](#)) que será entregada por el empleador.

(...) 4. Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Mediano Riesgo, las mismas que están a cargo del empleador.

(...)Para puestos de trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es **potestativo a la indicación del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (...)**

"7.2.6 LINEAMIENTO 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL

(...) El uso de equipo de protección respiratoria (FFP2 o N95 o equivalente) es de uso exclusivo para trabajadores de salud con muy alto y alto riesgo de exposición biológica al virus SARS-CoV-2 que causa el COVID-19".

"7.2.7 LINEAMIENTO 7: VIGILANCIA DE LA SALUD DEL TRABAJADOR EN EL CONTEXTO DEL COVID 19

(...) 7.2. 7.3 El profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsable de que se realice, la toma de la temperatura de cada trabajador.

(...) 7.2.7.8 El Plan debe considerar las medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral que favorezca la implementación del presente documento técnico.

(...) 7.2.7.11 Durante la emergencia sanitaria y para garantizar la vigilancia epidemiológica del trabajador en el contexto del COVID 19, **las entidades públicas, empresas públicas y privadas, entre otras, que realicen el tamizaje para COVID-19, de sus trabajadores en los tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, de sus instituciones, con insumos directamente adquiridos, deben solicitar a la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción, según corresponda, formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante. Inmediatamente identificado el caso confirmado, el personal responsable de la atención procede a registrar el caso a través del llenado de la ficha de investigación**

clínico epidemiológica de COVID-19 y realiza la notificación de manera inmediata al **Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú)**, a través del aplicativo especial de la vigilancia de COVID-19, disponible en: <https://app7.dqe.gob.pe/covid19/inicio>

(...)7.2.7.12 Durante la emergencia sanitaria y con fines de garantizar el seguimiento de contactos, dicho seguimiento será realizado por el personal de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, en coordinación con el área competente de las DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, según corresponda. **El primer día de seguimiento se realiza a través de una visita domiciliaria y los días siguientes (hasta completar los 14 días) podrá ser realizado mediante llamadas telefónicas".**

"7.3.4 CONSIDERACIONES PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19

Se deben considerar en este grupo los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19:

- **Edad mayor de 60 años**
- Hipertensión arterial
- Enfermedades cardiovasculares
- Cáncer
- Diabetes Mellitus
- Asma
- Enfermedad pulmonar crónica
- Insuficiencia renal crónica
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor
- **Obesidad con IMC de 40 a más**

Para los trabajadores, contemplados en el listado anterior, y aquellos que establezca el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, mantendrán la cuarentena hasta el término de la emergencia sanitaria de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Los empleadores deben tener especial cuidado con las personas con IMC mayor a 30, promoviendo medidas orientadas a reducir el riesgo, tales como, control de peso, alimentación saludable, actividad física, entre otras, orientadas a reducir el riesgo en el trabajo, las que deben estar contempladas en el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo".(...)".

"8. DISPOSICIONES COMPLEMENTAR/AS

(...) **8.5 QUINTA:** De manera excepcional, debido a la pandemia de Covid-19 se autoriza a las entidades públicas, empresas públicas y privadas. Entre otras a través de sus servicios de seguridad y salud en el trabajo o IPRESS públicas o privadas a realizar las pruebas serológicas única y exclusivamente para los trabajadores a su cargo. En ningún caso la institución puede comercializar a terceros las pruebas, ni brindar servicios a terceros por este concepto. Los resultados de las pruebas deben registrarse en el sistema SICOVID-19. Lo dispuesto en la presente disposición está sujeto a fiscalización por las autoridades competentes y de conformidad a las normas vigentes.

8.6 SEXTA: Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, las entidades públicas, empresas públicas y privadas, entre otras, aplican el [Anexo N° 1](#) del presente Documento Técnico".

Para mayores detalles de la resolución, ingresar al siguiente [enlace](#)

Para acceder al Documento técnico ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe